



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACIÓN Y VIALIDAD INVERNAL EN CARRETERAS PROVINCIALES 2024-2028"

La presente memoria se suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme al cual, y bajo la rúbrica "Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación", se establece que "Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

1º.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO Y TIPOLOGÍA DEL MISMO

De conformidad con el art. 1.2 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, se consideran "carreteras" las vías de dominio y uso público proyectadas y construidas fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles. Por su parte, del art. 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se desprende que son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público. En consecuencia, las carreteras se encuentran configuradas en el ordenamiento jurídico como bienes demaniales por una doble razón: porque son de titularidad pública y están afectadas al uso general, y porque, como se ha indicado, una ley específica les otorga expresamente ese carácter.

En tanto bienes demaniales a las carreteras les son de aplicación los principios enunciados en el artículo 6 de la Ley 33/2003. Así, "La gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustarán a los siguientes principios: e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las Administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad". Por tanto, la conservación viaria no es simplemente una potestad de las administraciones públicas titulares de las carreteras, sino que es algo que deben garantizar ejerciendo diligentemente sus prerrogativas. La conservación viaria forma parte de las actividades que debe desarrollar ineludiblemente una administración pública titular de carreteras; como garante de los intereses generales, esa administración tiene la responsabilidad indeclinable de ocuparse del patrimonio viario y, en definitiva, debe poner los medios para que los ciudadanos dispongan de unas infraestructuras que en todo momento permitan satisfacer su derecho a la movilidad y que garanticen la cohesión territorial.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León, corresponde a la Administración titular de las carreteras la explotación de las mismas, comprendiendo dicha facultad las operaciones de conservación y mantenimiento, las actuaciones encaminadas a la defensa de la vía y a su mejor uso, incluyendo las referentes a



señalización, ordenación de accesos y usos de las zonas de dominio público, de servidumbre y afección.

Por su parte, el artículo 25 del Reglamento de Carreteras de Castilla y León, aprobado por Decreto 45/2011, de 28 de julio, establece en su apartado 1 que "Las operaciones de conservación y mantenimiento incluyen todas las actividades necesarias para preservar en el mejor estado posible el patrimonio viario. Las actuaciones de defensa de la carretera incluyen las necesarias para evitar actividades que perjudiquen a la carretera, a su función o a la de sus zonas de influencia. Las actuaciones encaminadas al mejor uso de la carretera incluyen las destinadas a facilitar su utilización en las mejores condiciones de seguridad, fluidez y comodidad posibles".

Determinada la obligación de realizar las actuaciones físicas necesarias sobre la infraestructura viaria para garantizar su preservación y adaptación a las necesidades de la demanda, así como la competencia que ostenta la Excma. Diputación Provincial de Valladolid para ello, se ha elaborado por los Servicios Técnicos de la Institución proyecto de "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACIÓN Y VIALIDAD INVERNAL EN CARRETERAS PROVINCIALES 2024-2028", el cual ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Ángel María García Fuente, y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas D. Juan Manuel Losada Sánchez.

Las actuaciones definidas en referido proyecto son las correspondientes a una gestión integral de la conservación de carreteras, complementadas con las necesarias para el mantenimiento de las condiciones estructurales del firme, así como la reparación urgente en zonas puntuales y el mantenimiento de la vialidad invernal, distinguiéndose cuatro grupos de Operaciones de conservación:

- GRUPO I.- Operaciones de conservación ordinaria por partida alzada de abono íntegro. En este apartado se incluyen entre otras las siguientes: gestión administrativa de la conservación con elaboración de partes e inventarios, recepciones de comunicaciones e incidencias, elaboración de planes, informes de seguimiento, ...etc., señalización inmediata en caso de accidente o desprendimientos y otras afecciones a la calzada, labores de vigilancia, e inspección periódica del estado del firme, de la señalización y de las obras de fábrica, Toma de datos georeferenciados para informes y seguimiento del programa de gestión de la conservación, Retirada de animales muertos y obstáculos de la carretera, Limpieza de vertidos accidentales en la carretera y elementos funcionales, Retirada de objetos de la carretera y zonas adyacente, limpieza periódica de la calzada, limpieza de obras de fábrica y de la señalización, Limpieza de paramentos de estructuras y muros, Limpieza de desprendimientos en la calzada o cuneta, Reparación de drenes, segado manual de vegetación, poda de árboles en la carretera, tratamientos puntuales de herbicida y fitosanitarios, mantenimiento de instalaciones, borrado de marca vial, mantenimiento de juntas de dilatación, reposición puntual de señalización, balizamiento, barrera de seguridad, cerramiento, bordillos, arcenes, pequeñas obras de fábrica, impostas y muros, cunetas, mordientes, bacheos.... etc.
- GRUPO II.- Operaciones de conservación ordinaria de abono por partida alzada justificar: en este apartado se incluye: tratamientos de herbicida y fitosanitarios, segado de vegetación con medios mecánicos, limpieza de desprendimientos, formación de bermas, arcenes y cunetas, reparación de obras de fábrica, accesos a fincas y caños, bacheos de calzada, reparación de blandones, reparación de mordientes, sellado y reparación juntas y fisuras, reposición de juntas de puentes, Reciclado de firme con cemento, tratamientos superficiales, Lechadas bituminosas,







Mezcla bituminosa en caliente, repintado de marcas viales, señalización vertical, balizamiento, barrera de seguridad, etc.

- GRUPO III.- Operaciones de Conservación extraordinaria de abono por medición. Se trata de actuaciones que con carácter anual y durante la ejecución del contrato deberá ejecutar el contratista y que consisten básicamente en la rehabilitación de las capas de firme. Este grupo de operaciones tiene como finalidad la conservación preventiva de la capa de rodadura en un total de 20 Km cada anualidad, mediante extensión de mezclas bituminosas en caliente de pequeños espesores
- GRUPO IV.- Mantenimiento de la vialidad invernal, de abono por partida alzada a justificar. En este apartado se incluyen: acopio de fundentes, fabricación y acopio de salmuera, carga de fundentes en los extendedores, tratamientos preventivos, retirada y despeje de nieve y hielo, confección plan anual de vialidad, toma de datos feo referenciados y previsiones meteorológicas, colaboración con la administración en la información sobre vialidad, etc.

Las actuaciones definidas en el proyecto citado se corresponden con prestaciones propias del contrato de obra y del contrato de servicios, encontrándonos ante un contrato de carácter mixto, cuyas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantienen relaciones de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional en aras a garantizar que los usuarios puedan circular por las carreteras en condiciones de seguridad y fluidez, incluso en condiciones meteorológicas adversas, y retrasando todo lo posible el proceso de degradación de las características funcionales y estructurales de los elementos de la carretera y llevando a cabo las actuaciones necesarias para llevar a sus estándares iniciales estos elementos cuando hayan agotado su vida útil o estén próximos a hacerlo, precisándose su consideración integral por el órgano gestor de las carreteras para una eficiente.



El Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, dispone la necesidad de contar con un Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras, definiendo esta figura, como el técnico competente integrado en la Dirección Facultativa y designado por el Promotor, para llevar a cabo los trabajos en materia de seguridad y salud laboral durante la ejecución de obras de construcción.

Conforme al art. 9 de dicha norma, le correspondería la coordinación de la aplicación de los Principios Generales de Prevención, la coordinación y cooperación preventiva entre los distintos empresarios contratados para cada actividad, incluyendo a los trabajadores autónomos, la coordinación del control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo y la adopción de las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra, velando y exigiendo el estricto cumplimiento del plan de seguridad y salud aprobado y las demás normas vigentes sobre Seguridad y Salud Laboral en el Trabajo.

Consta en el expediente Informe del Sr. Jefe del Servicio Técnico Obras en el que pone de manifiesto la imposibilidad de asumir por el personal a su cargo la coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución del proyecto "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACIÓN Y VIALIDAD INVERNAL EN CARRETERAS PROVINCIALES 2024-2028", por diversos motivos:

- La realización de estas tareas requiere de una importante dedicación, considerándose además preferible no hacer recaer las funciones de Coordinador de Seguridad y Salud y las Dirección de obra en una misma persona, por un lado para evitar desviar la atención hacia otros temas de la obra, que podría desembocar en una falta de atención adecuada a los aspectos de la



Seguridad, y en consecuencia en una deficiencia protección de los trabajadores que intervienen en la obra, y por otro lado porque las propias funciones del director de la obra encaminas a controlar y garantizar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de sus plazos, podrían dificultar la toma de una decisión imparcial sobre la paralización de tajos por riesgos graves para la seguridad de los trabajadores.

- Resulta imprescindible que el técnico que asuma esta función, especialmente en una obra tan compleja, tenga formación específica en esta materia, así como en prevención de riesgos laborales, para desarrollar adecuadamente todas las obligaciones que le impone la normativa vigente.
- El personal a su cargo se encuentra dedicado a otras funciones como son la propia Dirección de Obra de dicho contrato de Conservación, la Dirección de las obras que integran el Plan de Refuerzo de Firmes mediante Riegos Asfálticos, que actualmente está en fase de contratación, así como las tareas de supervisión de proyectos de planes provinciales y posterior comprobación de su ejecución. Además, que esta Coordinación es preciso realizarla de forma constante y en horario de mañana y tarde, no teniendo el Servicio tal disponibilidad.

De conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público, dicha contratación, en atención a su objeto, es constitutiva de un contrato administrativo de servicios.

En consecuencia, se encuentra justificada en el expediente la naturaleza y extensión de la necesidades a satisfacer con esta contratación, así como la idoneidad de su objeto y contenido para los fines que se pretenden, toda vez que esta propuesta, se debe a la insuficiencia de medios personales y materiales con que cuenta la Administración para acometer la coordinación en materia de seguridad y salud en fase de ejecución del proyecto de obras de "CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, SEÑALIZACIÓN Y VIALIDAD INVERNAL EN CARRETERAS PROVINCIALES 2024-2028".

2º.- ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Para la adjudicación del presente contrato se propone la utilización del procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 de la Ley de Contratos de Sector Público ya que, atendido el valor estimado del mismo, estamos ante un contrato sujeto a regulación armonizada. En el mismo se seleccionará la empresa cuya proposición presente una mejor relación calidad-precio, atendiendo a diversos criterios de adjudicación, y sin atender exclusivamente al precio, conforme a lo previsto el artículo 145.3 letra g) de dicha ley, dado que la prestación que constituye el objeto del contrato es mejorable por los licitadores, desde el punto de vista de la organización y disposición de los medios para la ejecución de la prestación, pudiendo estos así contribuir con sus aportaciones a que el contrato satisfaga de manera más eficaz y eficiente los correspondientes fines públicos.

En dicha contratación se utilizará la tramitación anticipada, toda vez que el inicio del contrato no se producirá hasta el ejercicio 2024, y ello al amparo de lo previsto en el art. 117.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo quedar la adjudicación sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2024, y el gasto de los años 2025, 2026, 2027 y 2028 subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos de la Diputación.







3°.- CRITERIOS PARA APRECIAR LA SOLVENCIA

En relación con los criterios para acreditar la solvencia económica o financiera, se aplicarán los umbrales económicos establecidos legalmente.

Por lo que se refiere a la solvencia técnica y profesional, se ha elevado hasta el 100% del valor medio anual, el volumen acumulado de trabajos similares que habrá de haber realizado el licitador en el año de mayor ejecución, en aras a garantizar una adecuada experiencia previa del contratista. A efectos de acreditar la experiencia tanto de la empresa como del personal técnico adscrito al contrato, se considera debe atenderse únicamente a su participación en trabajos de coordinación de seguridad y salud en actuaciones de conservación de carreteras o ferrocarriles. El contrato de conservación de carreteras sobre el que se proyecta el servicio objeto de licitación, es un contrato complejo con prestaciones de muy diversa naturaleza, que no se limitan a un mero trabajo de reparación de carreteras. Precisamente por ello, se requiere de una habilidad especial del coordinador para resolver problemas en plazos cortos y con planificaciones y organizaciones de trabajo muy cambiantes, puesto que muy frecuentemente responden a imprevistos, y además debe tenerse en cuenta los riesgos asociados a la ejecución de obras en vías abiertas al tráfico. Estas habilidades no pueden obtenerse sino de una experiencia y conocimiento previo de las diferentes labores y riesgos que entrañan las labores de conservación.

<u>4°.- CRITERIOS QUE SE TENDRÁN EN CONSIDERACIÓN PARA ADJUDICAR EL</u> CONTRATO

Los criterios que tendrá en consideración para la adjudicación del contrato, según propuesta efectuada por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Ángel María García Fuente serán los siguientes, especificándose a continuación la justificación de la utilización de cada uno de ellos, sin perjuicio del detalle sobre su definición, presentación y valoración que se efectúe en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En todo caso la ponderación de los criterios relacionados con la calidad superan el 51% sobre el total de los criterios de adjudicación.

1. CRITERIOS NO EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES: Se valorarán con un máximo total de 24 puntos:

1.1. Propuesta organizativa para el desarrollo del contrato, hasta 24 puntos

Se valorará en este apartado la forma de organización y desarrollo de los trabajos objeto de contratación, que permitan una adecuada coordinación de la acción preventiva de los distintos agentes que intervienen en la obra, garantizando con ello la necesaria protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores y, en definitiva, la óptima calidad en la prestación del servicio, con arreglo a los siguientes apartados:

1.1.1 Planificación de los trabajos: hasta 10 puntos.

<u>Justificación del criterio:</u> La forma en que los licitadores planifiquen las tareas objeto del contrato, puede permitir afrontar las mismas de manera más eficaz, lo que sin duda redundará en una mayor seguridad de los trabajadores que intervienen en el contrato de Conservación de Carreteras.



Efectivamente, si cualquier tipo de actividad requiere una programación o planificación previa, este hecho es especialmente relevante cuando se trata de coordinar recursos humanos para garantizar su salud y evitar accidentes, máxime durante el desarrollo de un contrato como el de la conservación de carreteras, que comprende prestaciones de muy diversa naturaleza.

Una buena organización interna que permita un traspaso de información eficiente entre todos los agentes implicados, permitirá al coordinador conocer en todo momento la situación de las obras y así poder tomar o proponer medidas preventivas o en su caso correctoras.

1.1.2. Gestión en la investigación de accidentes: hasta 5 puntos

Justificación del criterio: La investigación de accidentes, aunque tenga carácter reactivo es una actividad preventiva de la que pueden extraerse lecciones preventivas aprovechables por todas las personas implicadas, y en general por cualquier persona de la organización para impedir su repetición. De ahí la importancia de la sistemática que el licitador emplee en la gestión de accidentes de cara a conocer la exacta identificación y causas del suceso, así como para el seguimiento de la implantación de las medidas correctoras y su difusión.

1.1.3. Sistema de Información a emplear en la ejecución del contrato: hasta 9 puntos.

Justificación del criterio: Resulta de especial importancia en la fase de ejecución de un proyecto, recopilar y sistematizar los documentos de prevención que se vayan generando para poder recuperar las decisiones o elecciones tomadas y, en su caso, reorganizar los métodos de trabajo. Para ello no existirá mejor herramienta que levantar actas de las reuniones que celebre con las empresas intervinientes en la obra, donde se refleje cual es el seguimiento y control que ejercita el coordinador, así como los compromisos y vigilancia que realiza la contrata con el fin de dar cumplimiento al plan de seguridad y salud. Estos documentos deberán evolucionar con la obra, en función de las fases de ejecución de la misma y las posibles modificaciones que se lleven a cabo fundamentalmente del plan de seguridad de la obra, de su organización preventiva, vigilancia o imprevistos. Documentar y sistematizar adecuadamente esta información permitirá el mejor seguimiento del coordinador y por tanto una más eficaz ejecución de la prestación objeto de contrato

- \triangleright La suma de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios no evaluables mediante cifras o porcentajes, se redondeará al segundo decimal y constituirá la puntuación técnica de la oferta (PT). Para continuar en el proceso selectivo será preciso haber obtenido en esta primera fase, una puntuación igual o superior a 12 puntos (PT \ge 12). Las ofertas que no alcancen esta puntuación serán rechazadas por considerarse de calidad técnica inaceptable y, en consecuencia, excluidas de la licitación.
- 2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES: Los criterios evaluables mediante fórmulas se valorarán con un máximo total de 26 puntos:
- 2.1. Oferta económica, hasta 16 puntos

Se valorará en este apartado el precio de la oferta, al que se asignarán 16 puntos. Se entiende a estos efectos por precio la cantidad que figura en la proposición económica, IVA excluido. Para ello, se procederá del siguiente modo:







Se valorará la oferta económica del licitador (OE), proporcionalmente a la baja obtenida respecto al precio base de licitación. La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación del siguiente criterio, según la fórmula matemática:

$$P_0 = P_{max} \, \frac{B_0^2}{B_0^2 + A}$$

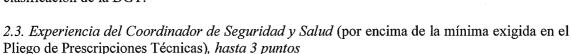
- P₀ = Puntuación de la oferta económica del licitador
- P_{max} = Puntuación máxima de este criterio, 16 puntos
- B₀ =Porcentaje (%) de baja ofertado por el licitador, con dos decimales
- A = Coeficiente corrector: Se considera A=0,5

La aplicación de esta fórmula, garantiza que a un precio menor (baja mayor), corresponde una puntuación mayor y a un precio mayor (baja menor), una puntuación menor, así como que a una baja igual a 0% corresponde una valoración de 0 puntos

Se considerarán todas las ofertas siempre que su valoración técnica PT haya alcanzado el umbral mínimo señalado en el apartado correspondiente de valoración (12 puntos) y que no hubiera sido rechazada por presentar valores anormales o desproporcionados, tras la tramitación del procedimiento que al efecto se prevea en el Pliego de Cláusulas Administrativas en el que se dé audiencia al licitador afectado.

2.2. Criterios medioambientales. Vehículos con distintivo ambiental cero emisiones o Eco según clasificación de la DGT: hasta 2 puntos

<u>Justificación de la elección del criterio</u>: Atendiendo a la tipología de las obras sobre las que se prestará el servicio, su situación y distribución por la provincia, su afección al medioambiente, y unidades de obra a realizar que integran el proyecto de referencia, así como a la creciente sensibilidad de la sociedad respecto a influencia de las actividades humanas en el medio, se valorará la disposición de vehículos eléctricos o híbridos con emisiones cero o ECO según clasificación de la DGT.



Justificación de la elección del criterio: La experiencia del coordinador de seguridad y salud, en cuanto este profesional es la persona directamente encargada de realizar la prestación contractual, resulta de especial relevancia en la ejecución del contrato, contribuyendo significativamente a su mejora en la medida en que para la detección de riesgos que acarreen un peligro real para los trabajadores es vital un amplio conocimiento de la técnica y los procesos de construcción, y de las técnicas y los procedimientos de prevención adecuados a la construcción, así como una cierta pericia en la gestión de equipos, para adoptar decisiones eficaces sobre la validez y suficiencia de las alternativas preventivas, la planificación de actividades o riesgos concretos, y la coordinación de la colaboración, comunicación, y transferencia de información entre todas los intervinientes en la obra (contratistas, recursos preventivos, subcontratistas y profesionales autónomos).

2.3. Ampliación del personal técnico mínimo exigido en Pliego de Prescripciones Técnicas y experiencia del mismo, 5 puntos





<u>Justificación de la elección del criterio</u>: Si bien en el Pliego de Prescripciones Técnicas se ha reflejado el personal mínimo para atender las necesidades derivadas de los trabajos objeto del contrato, la incorporación de otros profesionales, y en concreto, la figura de un "Supervisor del contrato", permitirá una mejor coordinación entre los agentes implicados, de modo que el Coordinador pueda centrarse en su labor preventiva, recayendo en el supervisor la organización de la ejecución del servicio, la interpretación y puesta en práctica de las órdenes recibidas de la Dirección y la colaboración con ésta en la resolución de los problemas que se plantean durante la ejecución.

Por lo que se refiere a la formación exigida a este profesional, es preciso poner de manifiesto en primer término que las funciones que desarrollará son diferentes a las que el Real Decreto 1627/1997 atribuye al Coordinador de Seguridad y Salud, pues mientras las labores del coordinador se desarrollan con carácter general en la gestión día a día de las medidas de prevención, las del Supervisor del Contrato se desenvuelven en ámbito distinto cual es el de la previa unificación de criterios para facilitar la ejecución de las funciones propias del coordinador y la posterior supervisión de la actividad realizada.

Con base en lo expuesto, carece de fundamento pretender aplicar al Supervisor del Contrato las mismas normas que al coordinador a la hora de establecer los requisitos de titulación exigibles, pudiéndose por tanto atender a un criterio de capacitación profesional según las funciones a desarrollar, siempre que se respeten las normas de atribuciones profesionales.

Por ello, dada la naturaleza y complejidad y de las obras sobre las que se proyectará el presente contrato de servicios, se considera conveniente que este facultativo tenga conocimientos específicos en materia de obra civil, y en particular la titulación de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas o Graduado en Ingeniería Civil.

Por lo que respecta a la experiencia, considerando que habitualmente los contratos de conservación de carreteras de las administraciones se establecen por periodos amplios de habitualmente de 4 años, se considera debe exigirse un periodo de experiencia mínimo de 4 años, que permita acreditar su participación en al menos un contrato de estas características, sin perjuicio de la valoración de su experiencia adicional a esta, en la medida en que considerando lo significativo de su participación en el contrato, ello contribuiría a mejorar la calidad de la prestación al aportar un apoyo más especializado de asesoramiento en cuestiones más complejas, así como en la celebración de reuniones de coordinación, homogenizando criterios y encauzando el intercambio de información entre las partes, para favorecer el control de las actividades concurrentes, y la aplicación correcta de los métodos de trabajo.

- > La suma de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios evaluables mediante cifras o porcentajes se redondeará al segundo decimal, y se denominará puntuación económica de la oferta (PE).
- > La puntuación total obtenida en el procedimiento de selección será el resultado de sumar la puntuación obtenida en la valoración de los aspectos técnicos no cuantificables mediante la aplicación de cifras o porcentajes -sin tener en cuenta aquellas proposiciones cuya valoración técnica no haya alcanzado el umbral mínimo fijado anteriormente-, y en la valoración de los aspectos cuantificables mediante la aplicación de cifras o porcentajes -sin tener en cuenta aquellas proposiciones que hayan sido rechazadas por considerarse anormales o









desproporcionadas una vez tramitado el correspondiente procedimiento contradictorio, mediante la aplicación de la fórmula siguiente:

$$PG = PE + PT$$

Siendo.

PG= Puntuación global de la propuesta

PT= Puntuación técnica de la propuesta

PE= Puntuación económica de la propuesta

> Criterios para la apreciación de ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas. Si bien el precio que el licitador oferte ha de ser libre, ello no debe implicar que no resulte recomendable, como manifestación del principio de buena administración, introducir parámetros o indicios que permitan detectar cuando nos encontramos ante una oferta cuyo precio no resulta viable por ser excesivamente bajo, o porque altera de forma indebida la competencia.

La necesidad de preservar la correcta ejecución del contrato hace que tal previsión, su regulación, sea una práctica necesaria a incorporar en los pliegos de la licitación.

En este sentido, los art. 102 y 149 de la Ley 9/2017, prevén que cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, podrán expresarse en los pliegos los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición presuntamente no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

A efectos de determinar en este contrato, los parámetros para apreciar cuando una oferta incurre en presunción de anormalidad, se ha partido del sistema establecido para las subastas en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pero considerando, por nuestra experiencia anterior, que van a concurrir más de 3 licitadores.

En consecuencia, se prevé que se consideren anormales las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

Este límite del 10% indicado por el reglamento, nos parece suficiente por nuestra experiencia atendiendo que la baja que puedan ofertas las empresas se realizará fundamentalmente en atención a la organización de su personal, pues este es el coste principal del contrato. Rebajar este umbral, provocaría que gran número de las ofertas presentadas por licitadores puedan ser consideradas desproporcionadas, pues en el ámbito de este tipo de servicios profesionales, se ha producido una gran disminución de la demanda en los últimos años, provocando que las empresas efectúen grandes bajas para mantener un nivel de facturación mínimo que les permita continuar en la actividad.

Es por ello que se propone que Las ofertas cuya baja supere la baja media en 10 puntos se consideren incursas en presunta temeridad. Esta baja media será la media de todas las bajas y se obtiene mediante la fórmula:

$$BM = \frac{1}{n * \sum_{j=1}^{n} BO_j}$$

Siendo:

- BOj= Baja de la oferta económica (%) "j" contemplable



- n= Número de ofertas "contemplables"
- BM= Baja Media
- Se entiende por "contemplable" las ofertas que no han sido rechazadas por su baja valoración técnica (menos de 12 puntos).

5° - CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, él órgano de contratación podrá establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculados al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos, siendo en todo caso obligatorio el establecimiento de al menos una condición especial de ejecución ya sea referida a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.

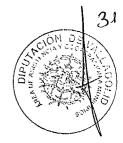
Atendido el objeto del contrato que nos ocupa, el contratista adjudicatario deberá cumplir a lo largo de la vigencia del contrato la siguiente condición especial de ejecución de carácter sociolaboral:

En la ejecución del servicio la empresa garantizará la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, la prevención de la siniestralidad y la formación e información en materia preventiva de los trabajadores que vaya a emplear en la ejecución del contrato. A tal efecto, antes del inicio de la actividad contratada deberá certificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
- b) Disponer de la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- c) Disponer de un sistema de coordinación de actividades de acuerdo al artículo 24 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
- d) Disponer de una relación de tareas y/o actividades que por la evaluación de sus riesgos exigen la presencia de un recurso preventivo.
- e) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, tenga garantizado:
 - la utilización de equipos de trabajo conformes al RD 1215/1997
 - la vigilancia de la salud en función de los riesgos
 - la información y formación adecuada sobre los riesgos y medidas de prevención y protección
 - las medidas de protección colectivas e individuales necesarias
 - las medidas de emergencia en el lugar de ejecución del contrato
 - que podrá adoptar las medidas necesarias ante riesgos graves e inminentes

Finalizada la ejecución del contrato, el contratista deberá aportar una declaración responsable/jurada de haber cumplido todas las obligaciones anteriores, acompañada de una Memoria relacionando y detallando la forma en que ha cumplido las mismas, durante toda la vigencia del contrato.





6°.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

En atención a las características y complejidad del trabajo a ejecutar, al personal mínimo exigido y a la duración prevista para el mismo, se estima como precio máximo del contrato la cantidad de 300.000,00 euros, IVA incluido, correspondiendo al IVA al 21% la cantidad de 52.066,12 euros, atendido el estudio de costes realizado por el Servicio Técnico de Obras.

El precio del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha determinado a tanto alzado a la totalidad de las prestaciones que comprende el mismo. En su cálculo, se han tenido en cuenta los costes laborales derivados del equipo técnico mínimo necesario para el desarrollo de la Asistencia Técnica, así como del personal que realice tareas de apoyo administrativo, teniendo en cuenta el convenio colectivo de aplicación (Convenio colectivo del sector de la construcción y obras públicas de Valladolid para los años 2021-2024), más la seguridad social a cargo de la empresa, los costes directos derivados de la ejecución material del servicio, los costes indirectos, más los gastos generales y el beneficio industrial.

De dicho informe se deduce que los costes directos ascienden a la cantidad de 188.749,62 €, de los que 147.349,62 €, corresponden a costes laborales, mientras que los costes indirectos se valoran en 19.598,18 €. Todo ello aparece recogido en el resumen del presupuesto que a continuación se detalla:

COSTES DIRECTOS	
- Gastos Personal	147.349,62
- Oficina a disposición del contrato	4.800,00 €
- Ordenadores, impresoras, consumibles	600,00
- Vehículo a disposición del contrato	36.000,00
Total Costes Directos	188.749,62
COSTES INDIRECTOS	
- Gestión de personal, ropa de trabajo, nóminas	2.438,18
- Gastos mantenimiento oficina (luz, calefacción, internet,)	960,00
- Gastos asociados a vehículo (seguros, revisiones,)	16.200,00
Total Costes Indirectos	19.598,18
TOTAL COSTES	208.347,80
Gastos Generales (13%)	27.085,21
Beneficio Industrial (6%)	12.500,87
TOTAL SIN IVA	247.933,88
IVA (21%)	52.066,12
TOTAL CON IVA	300.000,00



Valor estimado del contrato:

El valor estimado del contrato se establece en la cantidad de 247.933,88 euros, cuantía a la que asciende su importe total, IVA excluido, al no estar expresamente previstas ni prórrogas ni modificaciones del contrato durante su vigencia.



7°.- DIVISIÓN EN LOTES

El art. 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. No obstante lo anterior, entre los motivos válidos que figuran en el apartado b) de dicho precepto para justificar la no división en lotes del contrato —siempre que se encuentren debidamente justificados en el expediente—, se encuentra: "El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes".

A este respecto cabe señalar que en el presente contrato no resulta posible su división en lotes de acuerdo con el Informe emitido por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Servicio Técnico de Obras D. Ángel Mª García Fuente realizado en fecha 24 de agosto de 2023, por las razones técnicas que se expresan a continuación:

- 1. La coordinación en materia de seguridad y salud en fase de obra se regirá por lo indicado en el R.D. 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. En dicho R.D. se indican las funciones del Coordinador en materia de seguridad y salud en obra.
- 2. Si bien es cierto que para una misma obra pueden existir uno, dos o más coordinadores, estos, en el caso de ser dos o más, deben coordinar sus funciones dentro de la misma obra, con el fin de que los trabajos sean coherentes y acordes entre sí.
- 3. Habida cuenta de que tenemos un único lote para el contrato de conservación integral de Carreteras de Titularidad Provincial, deberemos tener una única empresa, cuyos coordinadores gestionen la actividad preventiva del contrato de conservación de manera coherente y con los mismos protocolos de actuación, situación esta que en el caso de ser varias empresas no podría llevarse a cabo, dado que cada una de ellas realiza el trabajo de manera diferente.

Valladolid, a 16 de octubre de 2023

LA DIPUTADA DELEGADA DEL ÁREA DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN A MUNICIPIOS

Fdo.: Myriam Martin Frutos